



## JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

PROCESO EJECUTIVO (MENOR CUANTÍA)  
RADICADO 68-001-40-03-005-2021-00032-00  
DEMANDANTE: JACKSON JAWVER PICÓN ARIZA (C.C. N° 1.095.919.857)  
DEMANDADO: ARTURO ENRIQUE CESPEDES CORONADO (C.C. N° 79.839.280)

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Al despacho del señor juez, para lo que estime proveer.

Bucaramanga, **2 de diciembre de 2021.**

**LUIS ALFONSO TOLOZA SÁNCHEZ**  
Secretario

## JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, **dos de diciembre de dos mil veintiuno.**

Es del caso no tener notificado a **ARTURO ENRIQUE CESPEDES CORONADO (C.C. N° 79.839.280)**, en tanto que se presume habersele solo enviado el citatorio a la dirección física anotada en la demanda, más no así el aviso notificadorio o en su defecto el mensaje de datos que bien se señala el Decreto 806 de 2020. Aun cuando pretende la parte actora que la comunicación en físico enviado al demandado en referencia surta los efectos de la notificación señalada en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, ciertamente ello escapa a tal alcance, pues dicha normativa está reservada en exclusiva a la notificación a través del envío de mensaje de datos, lo cual se recalca, aquí no se dio.

Así las cosa, ante la quietud procesal de la parte actora por continuar adelante con los tramites propios de la debida notificación del demandado, es del caso requerirle para que cumpla en debida forma con lo pertinente dentro del término de 30 días, contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia por estados. Lo anterior, so pena de aplicarse el desistimiento tácito (Numeral 1° del Art. 317 del CGP).

A manera de ilustración, es pertinente señalar que la nueva normativa dictada con ocasión de la emergencia en salud (Decreto 806 de 2020), se encuentra dirigida a reglar la notificación por medios electrónicos mediante el envío de mensaje de datos, ya sea que esto se haga a la dirección electrónica o sitio utilizado por las personas a notificar. En ese orden de ideas, cuando se menciona en el Decreto 806 de 2020 “sitio suministrado” no se hace alusión alguna a un lugar físico, sino al sitio electrónico (o web) del que pueden disponer las personas jurídicas o naturales para su notificación, más no así hace referencia a un espacio físico. Luego entonces, en el evento de desconocer la parte demandante la dirección electrónica del demandado, lo que debe acontecer es el envío de las respectivas comunicaciones por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, esto es de forma física a voces de lo contenido en el Art 291 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

PROCESO EJECUTIVO (MENOR CUANTÍA)  
RADICADO 68-001-40-03-005-2021-00032-00  
DEMANDANTE: JACKSON JAWVER PICÓN ARIZA (C.C. N° 1.095.919.857)  
DEMANDADO: ARTURO ENRIQUE CESPEDES CORONADO (C.C. N° 79.839.280)

**RESUELVE**

- 1. NO TENER NOTIFICADO A ARTURO ENRIQUE CESPEDES CORONADO (C.C. N° 79.839.280), conforme a lo señalado en la parte motiva.**
- 2. REQUERIR** a la parte actora para que cumpla en debida forma con lo pertinente para la notificación de la parte demandada dentro del término de 30 días, contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia por estados. Lo anterior, so pena de aplicarse el desistimiento tácito (Numeral 1° del Art. 317 del CGP).
- 3. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**ELÍAS BOHÓRQUEZ ORDUZ**  
Juez

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

Se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 216. Fijado a las 8: a.m. del día **3 de diciembre de 2021** en el estado electrónico disponible en la web de la Rama Judicial en el respectivo enlace de este estrado judicial.

---

**LUIS ALFONSO TOLOZA SÁNCHEZ**  
SECRETARIO